



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Dra. Martha Alexandra Vega Roberto <a href="mailto:doctoramartha@yahoo.com">doctoramartha@yahoo.com</a> <a href="mailto:mvegaro@cendoj.ramajudicial.gov.co">mvegaro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Accionada	Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín – Grupo de Asuntos Laborales <a href="mailto:dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> <a href="mailto:asulabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co">asulabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín <a href="mailto:cmpl11med@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl11med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado de 2ª Instancia	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín <a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Radicado	05001-40-03-010-2022-00299-00 (01 para 2ª Instancia)
Decisión	Se le pide informe a la entidad accionada.

Del escrito de impugnación mediante el cual la parte accionada alega hecho superado se corrió traslado a la actora para que se pronunciara al respecto, a lo cual respondió que no se ha generado tal hecho superado, “pues si bien es cierto por resolución DESAJMER 22-5250, reconocieron y ordenaron pagar liquidación por el período comprendido entre 1 de enero de 2021 y hasta el día 11 de marzo de 2021 por \$3.228871, valor que fue consignado en mi cuenta de nómina el 17 de marzo de 2022.

Pero respecto de las cesantías liquidadas mediante resolución DESAJMER22-5241-CD por el mismo periodo de tiempo y que arrojó un valor de \$ 2.566.540, a la fecha no han sido consignadas en mi cuenta de nómina y tampoco en el fondo.

Razón por la cual no hay un hecho superado aún.

Ayer 5 de abril consulte en el fondo y estos son los valores que allí reposan, luego no han consignado las cesantías mencionadas, necesario es que el accionado envíe reporte de dicho Pago.”

Teniéndose en cuenta lo anterior, se ordena por Secretaría se ponga en conocimiento a la parte accionada del contenido de este auto a fin de que dentro del término de tres días se sirva informar ratificar si realmente existe el hecho superado que vino alegando por vía de impugnación, es decir para que informe qué pasó son las cesantías liquidadas mediante resolución DESAJMER22-5241-CD, si fueron o no pagadas, consignadas, etc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

EL JUEZ

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 59 del 19 de abril de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>

*Luz Nelly Henao Restrepo*

Notificadora